

Constancia: Manizales, febrero 14 de 2022. A despacho en la fecha el presente proceso informándole que la parte interesada subsanó la demanda en término.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, c a t o r c e (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-**2021-00810-00**

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA con garantía real promovida por la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, en contra de RODRIGUEZ VELEZ JULIALBA.

CONSIDERACIONES

1. Del escrito de demanda y sus anexos se desprende el cumplimiento de los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y ss. del Código General del Proceso, así como los especiales de que trata el artículo 468 iibidem.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país.

Así en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que los documentos arrimados como base de recaudo (pagaré e hipoteca), satisfacen no solo las exigencias contenidas en la Ley 546/99, sino en el artículo 422 del mismo C.G.P., además de los contemplados en los arts. 619, 621 y 709 del Código de Comercio, respecto al pagaré y artículos 2434 y 2435 del C. C.; 80 y 85 del Decreto 960 de 1.970, en relación con la hipoteca, como para que, en consecuencia, pueda expedirse orden de pago por tratarse de documentos que, en su conjunto, prestan suficiente mérito ejecutivo.

2. En cuanto al embargo del bien hipotecado se dispondrá que la medida sea registrada en el folio de matrícula inmobiliaria del bien afectado con el gravamen.

3. No se dispondrá citación de terceros acreedores por cuanto no aparecen en el certificado del registrador allegado con la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor del TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, y en contra de RODRIGUEZ VELEZ JULIALBA, mayor edad y domiciliada en la ciudad de Manizales por los siguientes rubros:

1.0 Por 82264,8393 Unidades de Valor Real (UVR), según la cotización que corresponda al momento de su liquidación, como capital insoluto representados en el pagaré No. 30.298.674 arrimado como base de recaudo, dejando constancia que para la fecha de presentación de la demanda representaban la suma de (\$23.682.007)

1.1 Por los intereses de mora, del capital anterior, a la tasa del 8.55% E.A., esto es, 1.5 veces el interés remuneratorio pactado (5.70% E.A.), desde la fecha de presentación de la demanda, hasta el pago efectivo de la obligación.

Por 2.532.3533 UVR, equivalentes a: \$729.001, y correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas, causadas desde el 05 de junio de 2021, hasta la presentación de la demanda, discriminadas así:

Nº	Fecha de pago	Valor cuota en UVR	Equivalente en pesos:
1	5-06-2021	352,8266	\$ 101.570,03
2	5-07-2021	352,6218	\$ 101.511,07
3	5-08-2021	352,4205	\$ 101.453,12
4	5-09-2021	352,2229	\$ 101.396,24
5	5-10-2021	374,2283	\$ 107.731,05
6.	5-11-2021	374,0858	\$ 107.690,02
7.	5-12-2021	373,9474	\$ 107.650,18
TOTAL		2.532,3533	\$729.001

1.2 Por los intereses de mora de las cuotas en mora dejadas de cancelar, liquidados a la tasa del 8.55% E.A., causados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta la cancelación definitiva de estas obligaciones.

1.3 Por 2713,8395 UVR, equivalentes a la suma de: \$781.247, correspondientes a los intereses remuneratorios de las cuotas dejadas de cancelar por los demandados, hasta la presentación de la demanda, liquidados a la tasa del interés pactado entre las partes.

1.4 Por \$198.916, valor correspondiente al seguro exigible sobre las cuotas dejadas de cancelar por los demandados.

Segundo: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré y la hipoteca objeto de recaudo, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular de los mismos.

Tercero: Notificar esta orden de pago al demandado conforme a la ley, previniéndolos en el sentido de que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrá de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1º del 442 del Código General del Proceso.

Se requiere a la parte interesada para que realice la notificación de los demandados, en la dirección física aportada, y para que gestione lo pertinente

para la consecución del correo electrónico de los mismos.

Cuarto: Decretar el embargo del bien inmueble hipotecado de folio de matrícula 100-143040, para lo cual se libraré oficio respectivo y se remitirá de manera virtual a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para la inscripción de la medida.

Quinto: Reconocer personería suficiente a la Dra. Danyela Reyes González, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.052.381.072 y T.P. 198.584 del C.S.J., para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 023 del 15/02/2022
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Código de verificación: **b0f6490d90045ec762b42b8b895505bad294f2dcffe8213d70ad2f54058ffade**

Documento generado en 14/02/2022 01:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>